



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 314/2023

Sucre, 14 marzo de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS  
FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO  
"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 16/2023 de 03 de marzo de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-546, de 27 de febrero de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE DESPACHO N° 187/2023, de 27 de febrero de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, REMITIENDO INFORME DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", para su respectivo análisis.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: DGGL N° 671/2023 de 23 de febrero de 2023**, suscrito por la Abog. Betty Roxana Abastoflor Andrade, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Gustavo Caba Zambrana, JEFE JURÍDICO A.I. – D.G.G.L. G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

-Que, el proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Chuqui Chuqui y de la Centralía, donde no se cuenta con espacios aptos para laboratorios, vacunación, depósitos, sala de espera, etc., mejorando de esta manera las condiciones de vida de sus habitantes y buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos.

-Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Chuqui Chuqui, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que el presente Informe Legal, tiene sustento en la documental contenida en: Informes Técnicos de la Sub Alcaldía D-7, CITE IT-CDG N° 01/2023 y CITE IT-CDG N° 02/2023, ambos de fecha 06 de febrero de 2023, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO 7 - G.A.M.S., e Informe Técnico de la Sub Alcaldía D-7 CITE N° 01/2023, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", Acta de socialización del Proyecto y Proceso de Expropiación de acuerdo al Art. 8, numeral 1 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar y demás documental pertinente.

Que el Informe Legal Sub Alcaldía D-7, CITE N° 274/2022, elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, Técnico IV Abogado D-7 G.A.M.S., quien manifiesta que la Salud es un derecho humano que asiste a todas las personas,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Indistintamente de su género, religión, color, etnia e idioma; que en el caso de la comunidad Chuqui Chuqui, la construcción de un Centro de Salud con Internación en la comunidad, permitirá dotar a la población de una infraestructura, la misma que debe cumplir con todos los requisitos de la normativa nacional; asimismo, dentro del mismo informe el profesional nos describe el Derecho Propietario de las Áreas a expropiar:

-Comunidad Chuqui Chuqui, propiedad denominada: Área Comunal, Actividad: Ganadera, Clase de Título: Colectivo, Ubicada en el Cantón: Chuqui Chuqui, Sección: Capital, Provincia: Oropeza del departamento de Chuquisaca, con una superficie de: 63.7852 hectáreas, Título Ejecutorial: TCM-NAL - 004214, Expediente: N° I-16861, cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales, bajo la Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010;

-Propiedad denominada: Quebrada Huerta, Actividad: Agrícola, Clase de Título: Copropiedad, ubicada en el Cantón: Chuqui Chuqui, Sección: Capital, Provincia: Oropeza del departamento de Chuquisaca, con una superficie de 0.6110 hectáreas, Título Ejecutorial: SPP-NAL - 129797, EXPEDIENTE: N° I - 16861, cuyo derecho propietario se encuentra debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010.

El referido informe concluye recomendando que, el señor Alcalde Municipal de Sucre, de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación de los predios de referencia para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”. Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al Honorable Consejo Municipal de Sucre, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”.

Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, para la CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad Chuqui Chuqui.

Que la Superficie a Expropiar, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, y el INFORME TÉCNICO DE GEOREFERENCIACIÓN SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 01/2023, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.5247 Has. Equivalente a (5.247 m2), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	DIFERENCIA DE SUPERFICIE
COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI	63.7852 Has	0.3247 Has.	3247 M2	63.4605 Has.
DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	0.6110 Has	0.2000 Has	2000 M2	0.4110 Has.

La superficie total a expropiar es de 0.5247 Has. (5247m2).

Que, corresponde solicitar al Consejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 5247 Mts2, (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 Metros Cuadrados), equivalente a 0.5247 Has. propiedad comunitaria de propiedad de la COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI y la propiedad de los señores DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ.

#### RECOMENDACIONES. -

Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de dos fracciones de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, conforme DECRETO EDIL N° 07/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el Dr. Enrique Leña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE establece:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**DECRETO EDIL N° 07/2023.- VISTOS:**

Que, mediante Nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 277/2023, de 10 de febrero de 2023, se remite a Despacho Municipal solicitud de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI, desarrollándose a tal efecto:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Construcción Centro de Salud Integral Chuqui Chuqui, nace como consecuencia de una de las necesidades que requiere la Comunidad Chuqui Chuqui, de contar con un establecimiento de salud que beneficie a toda la población de la Comunidad Chuqui Chuqui y de la Centralía Chuqui Chuqui, Distrito 7 del Municipio de Sucre; por esta razón se lleva a cabo en la comunidad Chuqui Chuqui la socialización del Proyecto Construcción Centro de Salud Integral Chuqui Chuqui y Socialización de la Ley N° 145/19 "Ley De Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", conforme acredita Acta de fecha 28 de enero de 2023, mediante el cual tanto los dirigentes como los afiliados, manifiestan su conformidad de contar con el proyecto que beneficiará a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población en general de la Comunidad Chuqui Chuqui y de la Centralía; y siendo una de las funciones del Estado proteger el derecho a la salud en todos los niveles, conforme así ha previsto la Constitución Política del Estado, en el Art. 35 párrafo I, el cual señala: "I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante DECRETO EDIL, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe técnico del proyecto y georreferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el Alcalde Municipal en los alcances del Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene las siguientes atribuciones: 29) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión

Que, el Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) del mismo cuerpo normativo, establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, establece: La Máxima Autoridad Ejecutiva previo al cumplimiento del Artículo precedente, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26 - núm. 5. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Solicitar al Honorable Concejo Municipal, la emisión de la Ley que disponga la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total a expropiar será 5.247,00 MTS<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS) equivalente a 0.5247 Hectáreas, a cuya titularidad corresponden a:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



-Predio rural de propiedad de la COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de 0.3247 Has. equivalente a 3247 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS).

-Predio rural de propiedad de los señores DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ con Título Ejecutorial SPP-NAL-129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de 0.2000 Has equivalente a 2000 M2. (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - A través de la Secretaria de Despacho Municipal remítase la totalidad del Expediente administrativo a conocimiento del Órgano Legislativo, para su tratamiento y consideración en el marco de lo el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 y artículo 6 - m.m.) de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014.

Es dado en el Despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D - 7 CITE N° 274/2023 de 09 de febrero de 2023**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, TÉCNICO VI ABOGADO D – 7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., precedentemente citado, en la parte referente a CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES indica lo siguiente:

#### CONCLUSIONES.

A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada y desarrollada, el suscrito abogado, llega a las siguientes conclusiones:

-El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente.

-Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad de CHUQUI CHUQUI, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**" es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad, por la falta de un establecimiento de salud con una infraestructura acorde a la necesidad de la población, donde no se cuenta con espacios aptos para laboratorios, vacunación, depósitos, sala de espera, mejorando de esta manera las condiciones de vida de sus habitantes y buscando el desarrollo social a través de la construcción de este tipo de proyectos.

-Que, de acuerdo a los informes:

Informe Técnico del Proyecto CITE IT-CDG N° 01/23; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública CITE IT-CDG N° 02/23; Informe Técnico de Georreferenciación CITE N° 01/2023; Acta de socialización del Proyecto de la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar, dan curso a la vialidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.

-Que, mediante Informe Técnico UNIDADPLANIF/AREA CP/145/2022, Informe de Pre Factibilidad y pertinencia "**PROYECTO CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**", en la cual se realiza un análisis y revisión a la documentación presentada por la Red VII Oropeza en relación a la propuesta del proyecto de acuerdo a los requisitos generales o básicos, establecidos en la Norma Nacional de Caracterización, concluyendo: el **CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, es **PERTINENTE y su FACTIBILIDAD es VIABLE** cumpliendo estrictamente las normas establecidas para establecimientos de SALUD DE PRIMER NIVEL, recomendando la construcción de la infraestructura de establecimientos de salud de primer nivel, enmarcados en la Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel, considerando los proyectos de manera integral en la infraestructura, equipamiento y recursos humanos.

-Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Construir una infraestructura en el área de salud para la población de la comunidad de Chuqui Chuqui distrito 7 y al municipio de Sucre, proporcionando un equipamiento que cuente con los ambientes y espacios adecuados acorde a las exigencias y necesidades de los usuarios, contribuyendo de esa manera en la reducción de los índices de morbilidad y mortalidad dentro del área de influencia.</p>	<p>No existe infraestructura adecuada de este tipo para la atención en el área de salud.</p>	<p>Se tiene proyectado construir un puesto de salud con una superficie de 4360.17m<sup>2</sup></p>	<p>Fichas de evaluación de impactos de seguimiento.</p> <p>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura.</p> <p>Hay uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.</p>
<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de un Centro de salud Integral, adecuado y acorde a las exigencias mínimas de los equipamientos de salud, con accesibilidad a los beneficiarios.</li> <li>• Mejorar la cobertura de la atención de salud en el área de influencia, a partir del diseño de espacios que brinden confianza y comodidad a los beneficiarios según sus costumbres y sus necesidades.</li> <li>• Concretar con el Plan de Desarrollo Municipal que establece entre uno de sus principios y</li> </ul>	<p>Actualmente se cuenta con una infraestructura de salud que está funcionando en el internado de la escuela.</p>	<p>Con la construcción del centro de salud integral se ofrecerá servicios acordes al tipo de establecimiento y necesidad de la comunidad e indirectamente en el distrito 7.</p>	<p>Informes de evaluación.</p> <p>Visitas en situ.</p> <p>Fotografías.</p>	<p>El personal calificado se mantiene hasta la conclusión del proyecto.</p> <p>Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
objetivos, el de mejorar las condiciones básicas del desarrollo económico-social de sus habitantes, a partir de la dotación de infraestructuras y equipamientos de salud.				
<p><b>Actividades:</b></p> <p>Construcción de un centro de salud integral en la comunidad de CHUQUI CHUQUI.</p> <p><b>Supervisión</b> a la ejecución de obras.</p>	<p><b>Presupuesto:</b></p> <p><b>Bs 12'345.096,65 Bs.</b></p>		<p>Copia completa de los contratos para la construcción de la obra.</p> <p>Copia completa de los contratos para la supervisión.</p> <p>Registro contable.</p> <p>Informes de ejecución físico financiera.</p>	<p>Existen proveedores de los bienes y servicios para el proyecto que suministran los insumos de construcción de calidad en el tiempo comprometido.</p> <p>El precio de los insumos necesarios para el proyecto permanece estable.</p>

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El **CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, contará con área mínima de 4360.17m<sup>2</sup> de acuerdo al ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN y en cumplimiento a la norma nacional de caracterización de establecimientos de salud de primer nivel (2013).

ÁREAS MÍNIMAS SEGÚN NORMATIVA						
ÁREA	AMBIENTES	CANT.	CODIGO	SUPERFICIE SEGÚN NORMATIVA	SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO	SUPERFICIE TOTAL (M2)
PÚBLICA	GALERIA EXTERIOR O VESTIBULO	1	PB-01	20	41.74	41.74
	HALL DE INGRESO	1	PB-02	15	16.8	16.8
	SALA DE USO MULTIPLE	1	PB-03	33	36.56	36.56
	BAÑO VARONES	1	PB-04	8	10.85	10.85
	BAÑO DISCAPACITADOS	1	PB-05	4.5	5.15	5.15
	BAÑO MUJERES	1	PB-06	8	8.71	8.71
ADMINISTRATIVA	INFORMACION - ADMISION	1	PB-07	14	15.88	15.88
	ARCHIVO - ESTADISTICAS	1	PB-08	14	19.44	19.44
	DIRECCION	1	PB-09	18	22.59	22.59
	OFICINA TECNICA - ADMINISTRATIVA	1	PB-10	16	21.2	21.2
	OFICINA PROGRAMAS	1	PB-11	16	20.99	20.99
	SERVICIO SOCIAL	1	PB-12	12	12.11	12.11



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

	SALA DE REUNIONES	1	PB-13	20	24.21	24.21
	SALA JUNTA MEDICA	1	PB-14	16	17.39	17.39
	ALMACEN DEPOSITO	1	PB-15	8	12.47	12.47
	BAÑO PERSONAL MUJ.	1	PB-16	2.5	4.63	4.63
	BAÑO PERSONAL VAR.	1	PB-17	2.5	4.08	4.08
	ASEO DE PISO	1	PB-18	4	7.31	7.31
UNIDAD NUTRICION INTEGRAL	CONSULTORIO NUTRICIONAL	1	PB-19	17	17.66	17.66
	SALA DE CAPACITACION PRACTICA	1	PB-20	19	21.06	21.06
	INTERNACION TRANSITORIA	1	PB-21	19	18.29	18.29
	BAÑO INTERNACION	1	PB-22		2.93	2.93
	DESPENSA	1	PB-23	6	6.38	6.38
	BAÑO CON TINA	1	PB-24	4	6.37	6.37
	HALL - ESPERA	1	PB-25	9	16.75	16.75
ATENCION AMBULATORIA	SALA DE ESPERA	1	PB-26	12	18	18
	CONSULTORIO 1	1	PB-27	16	16.8	16.8
	BAÑO CONSULTORIO	1	PB-28		3.33	3.33
	CONSULTORIO 2	1	PB-29	16	17.66	17.66
	BAÑO CONSULTORIO	1	PB-30		2.93	2.93
	CONSULTORIO ODONTOLOGIA	1	PB-31	16	26.26	26.26
	COMPRESORA	1	PB-32		1.24	1.24
	BAÑO ODONTOLOGIA	1	PB-33		3.05	3.05
	CONSULTORIO GINECOLOGICO CON BAÑO	1	PB-34	36	27.09	27.09
	VESTIDOR	1	PB-35		5.69	5.69
	BAÑO GINECOLOGIA	1	PB-36		2.97	2.97
	ENFERMERIA POLIVALENTE	1	PB-37	28	29.02	29.02
	BAÑO ENFERMERIA	1	PB-38		2.78	2.78
	FARMACIA	1	PB-39	16	33.89	33.89
	DEPOSITO FAR.	1	PB-40		4.58	4.58
	BAÑO FARMACIA	1	PB-41		3.38	3.38
	BAÑO PUBLICO VAR.	1	PB-42	6	10.85	10.85
	BAÑO PUBLICO MUJ.	1	PB-43	6	8.71	8.71
	ASEO DE PISO	1	PB-44	2.5	5.8	5.8
	SALA DOTS	1	PB-45	12	12.06	12.06
CONSULTORIO MEDICO TRADICIONAL	1	PB-46	24	24.05	24.05	
BAÑO CONSULTORIO	1	PB-47		2.54	2.54	
SERV. COMP. DIAGNOSTICO	LABORATORIO CLINICO	1	PB-48	35	37.24	37.24
	TOMA DE MUESTRAS	1	PB-49		9.23	9.23
	ENTREGA DE RESULTADOS	1	PB-50		8	8
	BAÑO LABORATORIO	1	PB-51		3.63	3.63
	DEPOSITO LABORATORIO	1	PB-52	5	5.42	5.42
	DEPOSITO INTERMEDIO	1	PB-53	5	7.79	7.79
	RAYOS X	1	PB-54	37	35.28	35.28
	GABINETE RAYOS X	1	PB-55		9.11	9.11



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

	ECOGRAFIA	1	PB-56		19.53	19.53
	BAÑO ECOGRAFIA	1	PB-57	16	3.02	3.02
	VESTIDOR	1	PB-58		6.39	6.39
	BAÑO PUBLICO MUJ.	1	PB-59	2.5	8.71	8.71
	BAÑO PUBLICO VAR.	1	PB-60	2.5	10.85	10.85
	SALA DE ESPERA	1	PB-61	12	18	18
INTERNACION	INTERNACION VARONES	1	PB-62	25	27.09	27.09
	BAÑO INTER. VAR.	1	PB-63		4.29	4.29
	INTERNACION MUJERES	1	PB-64	25	27.11	27.11
	BAÑO INTER MUJ.	1	PB-65		4.25	4.25
	INTERNACION MATERNIDAD	1	PB-66	25	27.09	27.09
	BAÑO MATERNIDAD	1	PB-67		4.29	4.29
	INTERNACION NIÑOS	1	PB-68	25	27.11	27.11
	BAÑO NIÑOS	1	PB-69		4.25	4.25
	ESTACION ENFERMERIA	1	PB-70	24	27.99	27.99
	BAÑO ENFERMERIA	1	PB-71		2.75	2.75
	ASEO DE PISO	1	PB-72	2.5	4.06	4.06
	LAVACHATAS	1	PB-73	4	4.16	4.16
	DESCANSO PERSONAL DE GUARDIA	1	PB-74	8	10.98	10.98
	MATERNIDAD	SALA DE PARTO C/ADEC. CULTURAL	1	PB-75	34	35
SALA DE PRE PARTO		1	PB-76	25	25.99	25.99
BAÑO PRE PARTO		1	PB-77		2.38	2.38
SALA DE PARTO		1	PB-78	25	30.58	30.58
SALA DE ESTERILIZACION		1	PB-79	16	21.92	21.92
VESTUARIO MEDICO VAR.		1	PB-80	4	4.05	4.05
VESTUARIO MEDICO MUJ.		1	PB-81	4	4.05	4.05
ESTANCIA ENFERMERIA		1	PB-82	12	13.5	13.5
DEPOSITO INTERMEDIO		1	PB-83	6	7.11	7.11
SALA DE ESPERA		1	PB-84	12	12.09	12.09
SERVICIOS GENERALES		COCINA - COMEDOR - DESPESA	1	PB-85	45	44.8
	DESPESA	1	PB-86		4.46	4.46
	DESPESA	1	PB-87		3.78	3.78
	LAVANDERIA - PLANCHADO - COSTURA	1	PB-88	27	27.41	27.41
	ALMACEN GENERAL	1	PB-89	16	16.46	16.46
	DEPOSITO GENERAL	1	PB-90	16	16.41	16.41
	DEPOSITO DE BASURA	1	PB-91	5	5.25	5.25
	TALLER DE MANTENIMIENTO	1	PB-92	16	23.21	23.21
	DEPOSITO FINAL RGES	1	PB-93	10	11.62	11.62
	CUARTO DE TRANSFORMADOR	1	PB-94	14	15.03	15.03
	CUARTO DE INSTALACIONES	1	PB-95	16	17.69	17.69
	CENTRAL DE OXIGENO	1	PB-96	16	17.69	17.69
	CONTROL	1	PB-97	4	4.65	4.65



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

	GARAJE	1	PB-98	30	32.23	32.23
VIVIENDA	VESTUARIO PERSONAL VAR.	1	PB-99	27	13.16	13.16
	VESTUARIO PERSONAL MUJ.	1	PB-100		14.02	14.02
	VIVIENDA PERSONAL	1	PB-101	95	19.53	19.53
	VIVIENDA PERSONAL	1	PB-102		18.81	18.81
	VIVIENDA PERSONAL	1	PB-103		22.64	22.64
	VIVIENDA PERSONAL	1	PB-104		19.53	19.53
	BAÑO VARONES	1	PB-105		5.47	5.47
	BAÑO MUJERES	1	PB-106		4.94	4.94
	DEPOSITO LIMPIEZA	1	PB-107		5.47	5.47
	PORTERIA	1	PB-108	16	16.04	16.04
	BAÑO PORTERIA	1	PB-109		4.02	4.02

En conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"

#### RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, dotar de una infraestructura adecuada con todos los requerimientos para mejorar la cobertura de la atención de salud en la comunidad de Chuqui Chuqui y de toda la población en general, a partir del diseño de espacios que brinden confianza y comodidad a los beneficiarios según sus costumbres y sus necesidades.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y proseguir con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de emitir el Decreto Edil, para la solicitud de la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en atención al Art. 8 (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública) de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 8 (Actividades) Art. 9 (Decreto Edil) y el Art. 10 (Declaratoria) del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, para su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI", ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO CITE IT-CDG N° 02/2023 de fecha 06 de febrero de 2023**, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzales TECNICO PROYECTISTA 7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Hualpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Problemática, Datos Generales, Descripción del Proyecto, Informe de Georreferenciación y Situación Legal del Derecho propietario, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

##### Se tienen las siguientes conclusiones:

El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de CHUQUI CHUQUI en el tema salud.

El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, (ESTUDIO DE PREINVERSIÓN) en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad y Centralía.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Por lo tanto, se recomienda:**

En aplicación a la normativa vigente, emitir el decreto edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública, ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, mediante **INFORME TECNICO CITE IT-CDG N° 01/2023 de 06 de febrero de 2023**, elaborado por el Ing. Cándido Durán Gonzales TECNICO PROYECTISTA 7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Problemática, Datos Generales, Breve Descripción del Proyecto, Costo de Inversión, Metas y/o productos e Indicadores Cuantitativos y Cualitativos, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

En base al análisis técnico se tienen las siguientes conclusiones:

- Muchos pobladores por falta de una atención médica inmediata de salud abandonan en forma permanente las comunidades del distrito 7.
- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la centralía mencionada.

**Por lo tanto, se recomienda:**

-La prosecución de los tramites respectivos del proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI** que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad, la centralía de Chuqui Chuqui e indirectamente al Distrito 7 del cual forma parte.

Que, conforme a **INFORME TECNICO DE GEORREFERENCIACIÓN CITE N° 01/2023 de fecha 02 de febrero de 2023**, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D – 7 G.A.M.S., DIRIGIDO AL Sr Renato Huallpa Mancilla SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, Desarrollo, Personal y Resultados Obtenidos, señala las Conclusiones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	DIFERENCIA DE SUPERFICIE
COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI	63.7852 Has	0.3247 Has.	3247 M2	63.4605 Has.
DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ	0.6110 Has	0.2000 Has	2000 M2	0.4110 Has.

La superficie total a expropiar es de 0.5247 Has. (5247m2).

Se hace conocer que el proyecto **“CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI”**, se encuentra emplazado al interior de la propiedad COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI, propiedad DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ donde se detalla en la tabla n°4 según título ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

Que, a fojas 34 – 40 cursa la ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR SEÑORES DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ, consistente en fotocopia Simple de Título Ejecutorial, Folio Real con matrícula N° 1.01.1.04.0002042 en original, fotocopias simples de Cedula de Identidad y Acta de Compromiso de Ceder el Terreno para Hospital.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que, a fojas 23 – 32 cursa ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI, consistente en fotocopia simple de Título Ejecutorial, Plano Catastral de la Comunidad, Folio Real con Matricula N° 1.01.1.04.0001984 en original y Fotocopia simple de Personalidad Jurídica de la Comunidad de Chuqui Chuqui.

Que, a fojas 18 – 21 cursa TESTIMONIO DE PODER COLECTIVO BASTANTE Y SUFICIENTE N° 53/2023, DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, a fojas 06 – 16 cursa CEDULAS DE IDENTIDAD DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

Que, a fojas 4 cursa ACTA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

Que, a fojas 01 – 02 cursa ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY N° 145/19 A LA COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI.

### **MARCO LEGAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 3.** La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 77.** La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

2. Gestión del Sistema de Salud y Educación

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).-** La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN). - I.** La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

**Artículo 1.- (objeto).** - La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública).** Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. -

En el Área Rural:

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

-La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

#### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) **Comisiones del Concejo Municipal**
- d) Concejales Munícipes

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejel
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

**AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013**

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6.**

A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 010/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Dos Fracciones de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud Integral Chuqui Chuqui"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 314/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 314/2023**

Sucre, ..... marzo de 2023

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO DESTINADO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"**

Dr. Enrique Leaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **5.247,00 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)** equivalente a 0.5247 Hectáreas destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Predio rural de propiedad de la COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**, con Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.3247 Has.** equivalente a **3247 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS).**
- **Predio rural de propiedad de los señores DOMINGA CORONADO BEJARANO Y EPIFANIO DOMINGUEZ RAMIREZ**, con Título Ejecutorial SPP-NAL-129797, con una superficie total de 0.6110 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002042, Asiento A – 1, de titularidad sobre el dominio, de 28 de septiembre de 2010, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **0.2000 Has** equivalente a **2000 M2. (DOS MIL 00/100 METROS CUADRADOS).**

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de salud y de vida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido en la presente Ley Autonómica Municipal y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 314/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 314/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL CHUQUI CHUQUI; a los ...14... días del mes de marzo del año dos mil veintitrés..

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

